

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

16 de junio de 2017

LA LEY ES DURA, PERO ES LA LEY

El título no es más que la traducción del brocárdico latino “Dura lex, sed lex”. Y brocárdico no es más que otro modo de llamar a los refranes o axiomas legales. Éstos resumen grandes verdades. Aunque hay excepciones...

“La ley es dura, pero es la ley”: muchas veces los abogados y jueces resumen en estas palabras la sensación de rigidez y falta de plasticidad que transmiten algunas leyes que establecen principios o normas rígidas de los que parece imposible apartarse.

Es lo que generalmente sucede cuando se fijan plazos legales. Si una ley dice que hay una cantidad determinada de días o años para llevar adelante un trámite determinado, ¿cuán flexibles pueden ser los jueces con quien se deja estar y no cumple con ese requisito?

Un caso de este tipo llegó a los tribunales. La empresa JJ Metales SA solicitó ante los tribunales comerciales la apertura de su concurso de acreedores. En otras palabras, pidió que, bajo la tutela judicial, se reuniera a todos sus acreedores para poder así negociar un acuerdo que le permitiera seguir operando.

El mecanismo está regido por la Ley de Concursos y Quiebras que en casi trescientos artículos regula todo el procedimiento. Lo hace con sumo detalle, porque, en rigor, se trata de determinar si una empresa, con un cierto respiro

financiero y alguna asistencia de sus acreedores, está en condiciones de seguir en actividad o si, por el contrario, resulta más eficiente para el mercado que se la declare en quiebra, que sus bienes sean vendidos de la mejor manera posible y que los acreedores recuperen la mayor parte de sus créditos.

El respiro financiero mencionado está dado por el hecho de que, cuando se abre el concurso, el deudor deja de pagar intereses sobre sus deudas.

Otra razón importante para la minuciosidad exigida por la ley es que, en el caso de que la empresa llegue a un acuerdo con una mayoría de sus acreedores, lo acordado será aplicable a todos ellos, hayan participado o no del proceso. Obtener semejante beneficio, obviamente, implica algunos sacrificios. Uno de ellos, y no es el menor, es el de ajustarse a un procedimiento estricto.

En el caso de que las reglas no se cumplan, la Ley de Concursos establece que al deudor se lo tendrá por desistido del proceso. En consecuencia, no podrá volver a concursarse nuevamente durante un año, si existen pedidos de quiebra pendientes.

Por eso, para los empresarios que usan el pedido de concurso para evitar que sus acreedores más impacientes soliciten su quiebra, la sanción es draconiana.

En el caso de JJ Metales, la sociedad se presentó ante la justicia y, tal como lo marca el procedimiento, el juez le ordenó que publicara edictos en diarios de Buenos Aires y La Tablada y en el Boletín Oficial para convocar a sus acreedores a que evidenciaran la existencia y monto de sus respectivos créditos.

Y como lo exige la ley, el juez estableció plazos para ello. Sin entrar en detalles, los plazos comenzaron a correr en febrero de 2017 y vencían el 24 de ese mes y el 2 de marzo.

JJ Metales recién se presentó el 15 de marzo ante el juez para demostrar haber pedido la publicación de tan sólo uno de los edictos. Y para colmo, no indicó por qué no lo había hecho en todos los diarios indicados por el juez.

Éste, aplicando rigurosamente el texto de la Ley de Concursos y Quiebras, entendió que JJ Metales SA había desistido del concurso. Ésta, obviamente, apeló.

La Cámara¹ explicó que “la publicación de edictos [...] tiene carácter de *emplazamiento*, resulta trascendental para que quienes tengan créditos contra el deudor se presenten a hacerlos valer. De allí que la grave sanción prevista (desistimiento del proceso) responde a [una] necesidad de cumplimiento insoslayable...”

Agregó que la empresa concursada “al acogerse a este procedimiento concursal no podía desconocer la trascendencia de las

comunicaciones ordenadas, ni tampoco los exiguos plazos fijados [...] para su cumplimiento. [...] Debió arbitrar los medios pertinentes a efectos de [cumplir] en debido tiempo y forma los requerimientos que le fueron impuestos”.

Los magistrados entendieron que el incumplimiento de JJ Metales fue “injustificable”, por lo que la sanción (el desistimiento) era razonable para “salvaguardar los derechos de sus acreedores”.

Y aquí un párrafo importante: “decidir lo contrario implicaría otorgar concesiones que llevarían a conspirar contra la justa aplicación del derecho, toda vez que *no se trata de un mero apego a rituales o formalismos*, sino de la real y efectiva publicidad del proceso concursal, *que no está instituido en beneficio exclusivo del deudor*, sino también de los acreedores y del comercio en general, intereses que reciben amparo legal porque también resultan afectados por el procedimiento”.

En este último aspecto, hay que reiterar algo ya dicho: la apertura del concurso produce, entre otros varios efectos, *la suspensión de los intereses que devengue todo crédito de causa o título anterior [a la presentación en concurso]*.

En otras palabras, *dura lex, sed lex*; la ley es dura, pero es la ley. Y se la debe obedecer.

Pero esto lleva a otras reflexiones. En el caso analizado, la existencia de requisitos cuyo cumplimiento es esencial es más que razonable.

Pero hay infinidad de casos en los que las exigencias legales se dan de patadas con el sentido común.

¹ In re “JJ Metales SA”, CNCom (B), 17 mayo 2017; expte. 26973/2016

Por ejemplo, la actividad de las compañías de seguros está regulada y controlada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Si los casi trescientos artículos de la Ley de Concursos y Quiebras nos parecen demasiados, imagínese el lector las ochocientas noventa y siete páginas (¡sí, 897!) del Régimen General de la Actividad Aseguradora.

Varias veces se ha mencionado en estas columnas el “lenguaje expulsivo” que a veces usan jueces y funcionarios. Bien: éste debe ser un caso de “*tamaño expulsivo*”.

Pero más allá de la dificultad de conocer en detalle todas las regulaciones, algunas son francamente disparatadas.

El Régimen en cuestión exige, con buen tino, que todo aquel que compra acciones de una empresa aseguradora esté debidamente identificado y que acredite su solvencia. Es razonable. Para demostrar su identidad y evidenciar esa solvencia se exige una parva de documentos; la mayoría certificados, legalizados, notarizados, etc..

Pero si quien ya fue autorizado a adquirir acciones de la empresa aseguradora A quiere dos días más tarde comprar acciones de la empresa aseguradora B, *tiene que acompañar una nueva parva, idéntica a la anterior.*

Parecería que el Estado no tiene memoria, y que todo le debe ser repetido cuantas veces lo exija. La repetición sucesiva de presentaciones de documentos redundantes (y la búsqueda de algún defecto formal, por mínimo que sea, para doblegar la paciencia del contribuyente) quizás haga la delicia de algunos pequeños burócratas, *pero constituye una traba al desarrollo del comercio del que hablaban los jueces* en la sentencia que comentamos.

A pesar de que esa exigencia también sea *dura lex*, y por lo tanto, *sed lex*, debería primar siempre un criterio de razonabilidad y la intención explícita de hacer las cosas más fáciles y no más complicadas.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**